

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 592 -2020-MPH/GM.

Huancayo,

21 DIC. 2020!

VISTO:

El Expediente N° 39025 de fecha 18.11.2020 presentado por Doris Rocío Meza Córdova, interpone, Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N° 1468-2020-MPH/GSC del 11.11.2020; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 39025 del 18.11.2020, Doris Rocío Meza Córdova (*en adelante la administrada*), interpone conforme al art. 220° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG recurso administrativo de apelación contra la Resolución N° 1468-2020-MPH/GSC del 11.11.2020, manifestando principalmente que cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de detalle N.º 205-2017 (Certificado ITSE) de Octubre del 2017 CON VIGENCIA INDETERMINADA, y que no encuentra arreglada a Ley, se aplicó sanción sin menor criterio legal a pesar de que en inspección se exhibió Certificado ITSE de vigencia indeterminada, es arbitraria y vulnera el correcto procedimiento administrativo, y el documento en cuestión ha sido emitido en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 058-2014-PCM, siendo nulos todos los actos de sanción que se impusieron;

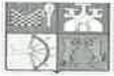
Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1468-2020-MPH/GSC del 11.11.2020, se resuelve en su artículo primero, Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración incoada por la administrada Doris Rocío Meza Córdova, representante del establecimiento comercial "J&H COMUNICACIONES S.A.C.", ubicado en la Av. Giráldez N.º 327 – Huancayo, en consecuencia RATIFIQUESE en todos sus extremos la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N.º 1248-2020-MPH/GSC del 23.10.2020; y en su artículo segundo, ESTABLECE de acuerdo a la Ordenanza Municipal N.º 548-MPH/CM, que la sanción pecuniaria es una sanción onerosa, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CIUSA, por lo que la sanción pecuniaria se extingue con el PAGO DE LA MULTA, bajo los argumentos que en ella expone;

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1248-2020-MPH/GSC del 23.10.2020, se resuelve en su artículo primero, Impóngase la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL por el espacio de 60 días, al establecimiento comercial conducido por Doris Rocío Meza Córdova, representante del establecimiento comercial "J&H COMUNICACIONES S.A.C.", ubicado en la Av. Giráldez N.º 327 – Huancayo, con el giro Hostal (incluyendo accesos directos e indirectos, período que estará sujeto a la subsanación de la infracción, bajo los argumentos que en ella expone;

Que, en el numeral 3 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, señala: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación" concordante en su aplicación con el Art. 194° de la citada que establece: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, asimismo, el art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, señalan los principios de Legalidad, del debido procedimiento, que velan por un procedimiento adecuado, eficaz, y conforme al ordenamiento vigente. El recurso de apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutorio, conforme se establece el art. 220° de TUO de la Ley N° 27444 LPAG, concordante en su aplicación con los artículos 124° y 218° requisitos de





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión con Identidad

los escritos y del recurso, teniendo en cuenta el término para la interposición de recursos es de 15 días, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal; por lo que corresponde admitir a trámite y pronunciarse por el fondo de la controversia;

Que, a través de la verificación de autos y del acto administrativo emitido por la Gerencia Instructora, se denota que reviste de toda legalidad para surtir sus efectos conforme a norma, pues se cumplió la potestad sancionadora de la Municipalidad para actuar en el procedimiento sancionador en mérito **artículo 1° del RAISA** aprobado por **O.M N° 548-MPH/CM**, asimismo a través de una imposición de papeleta administrativa, surge sanciones independientes conforme lo estipula el RAISA, vale decir, que con la sola imposición de la infracción se genere una sanción de Multa Pecuniaria y una Sanción Complementaria, la primera es una sanción onerosa impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUISA, y la segunda aquella que tiene como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, vale decir que esta se da a través de una clausura definitiva o temporal, decomiso, retiro, etc.;

Que, la apelante realiza una mala interpretación de la norma cuando sustenta su apelación en que el certificado ITSE que ostenta tiene validez INDETERMINADA, cuando no es así, y por desconocimiento normativo señala que su Certificado es de vigencia indeterminada, sin tener en cuenta las normas que dilucidamos a continuación: Mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo T.U.O. aprobado por D.S. N° 046-2017-PCM, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones; Por D. Leg. N° 1200 se modifica el artículo 2 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Cenepred, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento; Mediante Ley N° 30619 se modificó el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento a fin de establecer que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de 2 años a partir de su expedición; En mérito al D.S. N° 002-2018-PCM, se aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas en Seguridad en Edificaciones N° 002-2018-PCM y en su artículo 9°, 9.1 establece que los Gobiernos Locales resuelven, de conformidad con su estructura orgánica, los recursos administrativos interpuestos contra actos administrativos en el marco de los procedimientos de ITSE, ECSE y VISE, de acuerdo a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, L.P.A.G., aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS, y el artículo 10° señala los objetivos de la ITSE e indica en el 10.1 La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección; **el artículo 15 nos indica la vigencia del Certificado de ITSE, en el ítem 15.4. El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, y el 15.5. Cuando el/la solicitante requiera la licencia de funcionamiento con vigencia temporal, el certificado ITSE se expide con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta un plazo máximo de dos (2) años desde la expedición del certificado ITSE; y el artículo 17 expresa quienes están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento; y la Primera Disposición Complementaria Transitoria indica con meridiana claridad que las solicitudes de certificado ITSE que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento hayan sido presentadas continúan su trámite con las disposiciones del D.S. N° 058-2014-PCM hasta su finalización. El Certificado ITSE que se emita, de ser el caso, tendrá vigencia de dos (2) años. Los/Las administrados/as pueden acogerse a la nueva reglamentación sin tener que iniciar un nuevo procedimiento en la medida que sea más favorable al/a la administrado/a y de acuerdo a lo que establezca el Gobierno Local. Los certificados ITSE emitidos con anterioridad al presente Reglamento tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la**





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión con identidad

vigencia de este Reglamento. Para su adecuación a la norma deben solicitar al Gobierno Local correspondiente la clasificación del nivel de riesgo según la Matriz de Riesgos en un plazo no menor de 90 días calendarios previos al vencimiento del certificado ITSE a fin de determinar si es necesario renovar o gestionar un nuevo ITSE, según corresponda. El D.L. N° 1497 desprende en su disposición Séptima. - Otorgamiento del nuevo Certificado ITSE en los casos en que los establecimientos cuenten con un Certificado ITSE emitido bajo el D.S. N° 058-2014-PCM: que en un plazo máximo de 1 año a partir de la fecha de vencimiento del Certificado ITSE emitido en el marco del D.S. N° 058-2014-PCM, el Gobierno Local atiende las solicitudes de un nuevo Certificado ITSE, de acuerdo al cronograma que, de ser necesario, apruebe. Asimismo, es responsable de la difusión del cronograma en su jurisdicción. **De lo que se colige que el Certificado que mostro la apelante no tiene duración indeterminada, a la fecha se encuentra vencido, y que su duración fue de 2 años desde la salida del D.S. 002-2018-PCM;**

Que, asimismo estando a que a la fecha la administrada no ha cumplido con pagar la sanción pecuniaria, conforme se denota en los medios de prueba adjunto, por lo que a razón la sanción pecuniaria no ha extinguido conforme al *artículo 10° causales de extinción de sanciones administrativas pecuniarias literal a) del RAISA aprobado por O.M N° 548-MPH/CM*, Sin embargo, cabe merecer mayor opinión y análisis sobre los medios probatorios adjuntados por la administrada, pues estrechamente se dilucida que la administrada no tiene la intención de cumplir con la normatividad municipal, pues de ello se observa la renuencia que se advierte y la posición contraria a Ley de la apelante, en ese sentido, estando a que la sanción económica y complementaria queda por cumplir por la administrada, está sigue incurso en infracción, razón por la cual se le impuso la Papeleta de Infracción N° 000161 "por no contar con Certificado ITSE", y se expidió la Resolución de Sanción Complementaria. Bajo ese orden, habiéndose denotado la mencionada intención y voluntad de la administrada en no querer someterse a las normas municipales y extendiéndose advertencia a la administrada deviene en INFUNDADO el Recurso administrativo de apelación interpuesto con expediente N° 39025 del 18.11.2020, por Doris Rocío Meza Córdova representante del establecimiento comercial "J&H COMUNICACIONES S.A.C.", contra la Resolución N° 1468-2020-MPH/GSC, del 11.11.2020 en consecuencia, por las razones expuestas;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE INFUNDADO el Recurso administrativo de apelación interpuesto con expediente N° 39025 del 18.11.2020, por Doris Rocío Meza Córdova representante del establecimiento comercial "J&H COMUNICACIONES S.A.C.", contra la Resolución N° 1468-2020-MPH/GSC, del 11.11.2020, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás instancias pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la administrada con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL